

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 469-2018-OS/OR-JUNIN**

Huancayo, 15 de febrero del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201500166854, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 420-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 08 de marzo de 2017, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 1799-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 01 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre contrastación de medidores de energía eléctrica respecto de ELECTROCENTRO, correspondiente al primer semestre del año 2016.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 243-2017-OS/OR-JUNIN, de fecha 08 de marzo de 2017, en la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica correspondiente al primer semestre del año 2016, se verificó que ELECTROCENTRO, no cumplió con los indicadores CCM y GCM del Procedimiento, configurándose las siguientes infracciones:

Ítem	Incumplimiento verificado	Obligación normativa	Tipificación
1	<p>INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Se verificó que ELC cambio 295 (98,66%) medidores dentro del plazo legal establecido por la Resolución N° 496-2005-MEM/DM sobre un total de 299 medidores que comprendió la muestra aleatoria; resultando el porcentaje de incumplimiento del indicador Cambio de Medidores Defectuosos (CCM) igual a 1,00%. 	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</p> <p>3.2. Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.</p> <p>Se considera que la concesionaria cumplió con el cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio (dentro de los plazos establecidos en la NTC).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 3.2 del Procedimiento. Literal c) del Título IV del procedimiento Numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.
2	<p>INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES</p> <ul style="list-style-type: none"> El valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) correspondiente al primer semestre del 2016 de ELC fue 1,17%. 	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</p> <p>3.3. Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.</p> <p>El indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 3.3 del Procedimiento. Literal c) del Título IV del procedimiento Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

1.5 Mediante Oficio N° 420-2017-OS/OR-JUNIN, de fecha 08 de marzo de 2017, notificado el 08 marzo de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO. Asimismo mediante oficio N° 273-2017-OS/OR JUNÍN de fecha 14 marzo de 2017, notificado el 15 de marzo de 2017, se aclara el informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador ya que por error del sistema no se visualizó el cuadro N° 6 en el

Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 243-2017-OS/OR-JUNIN, con el fin de salvaguardar su derecho a la defensa, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.6 Mediante Cartas N° A-420-2017 del 21 de marzo de 2017, y GR-274-2017 del 22 de marzo de 2017, ELECTROCENTRO presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7 Mediante Oficio N° 1740-2017-OS/OR JUNIN, de fecha 01 de diciembre de 2017, notificado electrónicamente el 01 de diciembre de 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1799-2017-OS/OR-JUNIN, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.8 Mediante documento N° GR-1067-2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, ELECTROCENTRO, presento su escrito solicitando descuento de la futura multa.

2. ANÁLISIS

2.1. **CUESTIÓN PREVIA**

De conformidad con los antecedentes previamente descritos, mediante documento N° GR-1067-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, ELECTROCENTRO, presento escrito por medio del cual reconoció su responsabilidad administrativa respecto al ítem a) de las conclusiones del Informe Final de Instrucción N° 1799-2017-OS/OR-JUNIN (relacionado a incumplir el Indicador CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos en el primer semestre 2016), notificado el 01 de diciembre de 2017 mediante Oficio N° 1740-2017-OS/OR JUNIN, así mismo solicita el acogimiento al descuento del 30%, al amparo de lo establecido en el Artículo 25.1, referencia g.1.2 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS).

En atención a lo señalado precedentemente, se advierte que ELECTROCENTRO ha **reconocido responsabilidad** respecto de la infracción administrativa señalada en el ítem 1 del numeral 1.4. de la presente resolución; sin embargo, debemos indicar que de la evaluación realizada a los actuados del presente procedimiento y conforme lo señala el Informe Final de Instrucción N° 1799-2017-OS/OR-JUNIN notificado el 01 de diciembre de 2017 mediante Oficio N° 1740-2017-OS/OR JUNIN, no se determinó la responsabilidad de ELECTROCENTRO por lo que corresponde el archivo de dicha infracción.

De lo expuesto en los párrafos precedentes concluimos que al archiversse la infracción señalada en el ítem 1 del numeral 1.4. de la presente resolución, no corresponde aplicar el factor atenuante de reconocimiento de responsabilidad administrativa, por ende queda desestimada la solicitud de ELECTROCENTRO por las razones expuestas.

2.2. **RESPECTO A INCUMPLIR CON EL INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS**

2.2.1. **Hechos verificados**

La concesionaria no ha cumplido con el indicador del cumplimiento del cambio de medidores defectuosos (CCM), al no cambiar 4 medidores los que se muestran en el cuadro Nº 1:

Cuadro Nº 1
Resumen de la Supervisión del Cambio de Medidores
Defectuosos a través de Muestras Aleatorias

Ítem	Nº Suministro	Observación
1	66568596	Medidor no fue cambiado
2	66568685	Medidor no fue cambiado
3	66515752	Medidor no fue cambiado
4	66579553	Medidor no fue cambiado

En consecuencia, el porcentaje de incumplimiento de Cambio de Medidores Defectuosos (CCM) es de 1,00%, como se muestra en el Cuadro Nº 2.

Cuadro Nº 2
Cálculo del indicador porcentaje de
Incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM)

Periodo de reemplazo del medidor	Cantidad de Medidores (ni)	factor de Ponderación (Mi)	ni/N	ni/N x Mi
De 01 a 8 días (dentro del plazo)	295	0,00%	0,99	0,00%
De 09 a 20 días hábiles	0	8%	0	0,00%
De 21 a 40 días hábiles	0	24%	0	0,00%
De 41 a 60 días hábiles	0	48%	0	0,00%
Más de 60 días	4	100%	0,01	1,00%
	N = 299			CCM %= 1,00%

De cuadro Nº 02 se tiene que la concesionaria: **Incumplió con el indicador CCM**, al no cambiar cuatro medidores defectuosos.

2.2.2. **Descargos de ELECTROCENTRO**

La concesionaria indica que al reportar el anexo 4.1 por un error de digitación se ha considerado desaprobados estos cuatro medidores evidenciando con el informe de inspección de la fecha de contrastación en el que se verifica que estos medidores cumplen con los errores permisibles por la Norma. Además, la concesionaria literalmente indica lo siguiente: el numeral 201.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento General precisa: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Finalmente, la concesionaria manifiesta que al verificarse que no hubo cambio de medidor, esta infracción no debe considerarse como parte del indicador CCM, sino debe considerarse como parte del indicador GCM.

2.2.3. Análisis de descargos

De las evidencias mostradas en el descargo de este indicador y de lo manifestado en los párrafos anteriores, este incumplimiento se considera superado. Por consiguiente corresponde modificar el indicador:

Cuadro N° 3
Cálculo del indicador (CCM)

Periodo de reemplazo del medidor	Cantidad de Medidores (ni)	factor de Ponderación (Mi)	ni/N	ni/N x Mi
De 01 a 8 días (dentro del plazo)	299	0,00%	0,99	0,00%
De 09 a 20 días hábiles	0	8%	0	0,00%
De 21 a 40 días hábiles	0	24%	0	0,00%
De 41 a 60 días hábiles	0	48%	0	0,00%
Mas de 60 días	0	100%	0	0,00%
	N = 299			CCM %= 0,00%

Del cuadro 3 se concluye que la concesionaria cumplió con el indicador CCM = 0.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, debemos señalar que al reportar el anexo 4.1 la concesionaria habría remitido información inexacta, lo que generó obtener las muestras aleatorias semanales distorsionadas. En consecuencia, la autoridad administrativa se encuentra facultada a disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador por consignar información inexacta o distorsionada en los reportes remitidos

2.2.4. Conclusiones

En el presente caso, se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 243-2017-OS/OR-JUNIN, notificado a la entidad el 08 de marzo de 2017, junto al Oficio N° 420-2017-OS/OR-JUNIN, que ELECTROCENTRO incumplió el indicador CCM-Cumplimiento del Cambio de Medidores defectuosos.

Cabe indicar que, el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)”*.

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado por la Resolución de

Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (norma vigente al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador), establece que iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno, el Órgano Sancionador correspondiente dispondrá mediante Resolución, el archivo del procedimiento.

Por lo expuesto, no se ha determinado la responsabilidad de ELECTROCENTRO respecto del incumplimiento relativo a “no cumplir con el indicador CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores defectuosos”, en consecuencia, ELECTROCENTRO no ha incurrido en infracción administrativa, por lo que corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

2.3. RESPECTO A INCUMPLIR CON EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES

2.3.1. Hechos verificados

Para el caso del Indicador Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM), la concesionaria infringió en los incumplimientos que se resumen en el cuadro N° 4:

**Cuadro N° 4
Cálculo del indicador porcentaje de
Incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM)**

Item	Descripción del componente del indicador	Cantidad
2	El contraste o reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa semestral de Contraste y en la fecha programada dentro del semestre.	180
3	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2	80
10	Los Formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.	84
11	El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos.	4
12	Valor del indicador GCM (%)	1,17%

Se ha verificado en el reporte semestral consolidado (anexo 5.1) que, 180 suministros fueron contrastados en fecha diferente a la reprogramada y aceptada por Osinergmin mediante Oficio N° 355-2016-OS/OR-JUNIN en cuyo documento se ha precisado que estos trabajos se ejecuten entre el 20 y 26 de junio 2016, sin embargo ELECTROCENTRO contrastó fuera del plazo establecido por el ente fiscalizador.

En el numeral 4.2.2 del Informe Técnico para el inicio del procedimiento sancionador, se concluyó que 180 suministros incumplen con uno de los “Criterios de Evaluación de Gestión” señalados en el Procedimiento, tal como se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 5
Resumen de observaciones

Item	Descripción	Cantidad
2	El contraste o reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa semestral de Contraste y en la fecha programada dentro del semestre.	180
Total incumplimientos		180

2.3.2. Descargos de ELECTROCENTRO

La concesionaria en su descargo indica lo siguiente: el numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

Adicionalmente adjunta descargos los cuales son materia de evaluación en el presente informe.

2.3.3. Análisis de descargos

Teniendo en cuenta que uno de los criterios de evaluación de la Calidad de Gestión establecidos en el Cuadro N° 3 del Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica, aprobada mediante Resolución N° 227-2013-OS/CD es realizar el contraste de los medidores en la fecha programada, el argumento de la concesionaria no desvirtúa la observación, por consiguiente el incumplimiento se mantiene.

ELECTROCENTRO informó la intervención de 80 medidores como alternativos; sin embargo, su uso no se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados como señala en el numeral 1.2.2 del Procedimiento; en el siguiente cuadro se presenta el resumen de las observaciones detectadas.

Cuadro N° 6
Resumen de observaciones

Item	Descripción	Cantidad
3	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2	80
Total incumplimientos		80

En el cuadro siguiente se evalúa los descargos presentados por la concesionaria:

Cuadro Nº 7
Evaluación de los descargos presentados por ELECTROCENTRO

Ítem	Nº Suministro	Razón que motivó la utilización del medidor alternativo según ELC		Análisis del descargo
1	65908002	Medidor Contrastado por NTCSE	Adjunta informe de contraste realizado por la NTCSE en el periodo correspondiente al primer semestre 2016	La observación es subsanada
2	65908700	Medidor Contrastado por NTCSE	Adjunta informe de contraste realizado por la NTCSE en el periodo correspondiente al primer semestre 2016	La observación es subsanada
3	65916775	Med. Retirado	Adjunta Boleta de atención con solicitud Nro 75100075950	La observación es subsanada
4	65914387	Medidor Contrastado por NTCSE	Adjunta informe de contraste realizado por la NTCSE en el periodo correspondiente al primer semestre 2016	La observación es subsanada
5	65940215	Medidor Contrastado por NTCSE	Adjunta informe de contraste realizado por la NTCSE en el periodo correspondiente al primer semestre 2016	La observación es subsanada
6	66177619	Medidor Contrastado por NTCSE	Adjunta informe de contraste realizado por la NTCSE en el periodo correspondiente al primer semestre 2016	La observación es subsanada
7	65209807	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
8	65105301	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
9	65061842	Medidor Contrastado por NTCSE	Adjunta informe de contraste realizado por la NTCSE en el periodo correspondiente al primer semestre 2016	La observación es subsanada
10	65044117	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
11	65000266	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto en el periodo del primer semestre 2016	La observación es subsanada
12	65002968	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto en el periodo del primer semestre 2016	La observación es subsanada
13	65036240	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
14	65050992	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
15	65055095	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
16	65071517	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
17	65069546	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
18	65083080	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
19	65088040	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
20	65087212	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 469-2018-OS/OR-JUNIN**

21	65097433	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
22	65264649	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
23	66212511	Cambiado por mantenimiento	Adjunta notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantto.	La observación es subsanada
24	70954964	Medidor Contrastado por NTCSE	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
25	70957358	Medidor en altura.	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
26	70590243	Cambiado por mantenimiento	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
27	70734693	Medidor Contrastado por NTCSE	Adjunta notificación de contraste por la NTCSE de fecha 23/02/2016 e informe de resultado de contraste de medidor por la norma	La observación es subsanada
28	70501931	Medidor Contrastado por NTCSE	Adjunta notificación de contraste por la NTCSE de fecha 15/03/2016 e informe de resultado de contraste de medidor por la norma	La observación es subsanada
29	67923868	Medidor Contrastado por NTCSE	Alcanzo informe de contraste de fecha 26/11/2015	La observación es subsanada
30	67881024	Medidor con conexión indebida (Hurto)	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. Alternativo, no adjunta acta de intervención ni fotos.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo.
31	67914377	Cambiado por mantenimiento	Alcanzo notificación de contraste por la NTCSE e informe de contraste de fecha 24/11/2015	La observación es subsanada
32	76445259	Cambiado por mantenimiento	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. En el que indica que no se contrasta medidor por ser del año 2014.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
33	76439959	Cambiado por mantenimiento	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. En el que indica que no se contrasta medidor por ser del año 2014 y fue cambiado por mantenimiento.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
34	76447155	Cambiado por mantenimiento	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. En el que indica que no se contrasta medidor por ser del año 2014 y fue cambiado por mantenimiento.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
35	76443254	Cambiado por mantenimiento	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. En el que indica que no se contrasta medidor porque este fue cambiado por mantenimiento.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
36	76449516	Cambiado por mantenimiento	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. En el que indica que no se contrasta medidor por ser del año 2014 y fue cambiado por mantenimiento.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
37	67915703	Oposición del usuario	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. En el que indica que no se contrasta medidor por oposición del usuario, sin evidenciar dicho comentario.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
38	76447549	Cambiado por mantenimiento	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. En el que indica que no se contrasta medidor porque este fue cambiado por mantenimiento.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 469-2018-OS/OR-JUNIN**

39	67875312	Medidor con conexión indebida (Hurto)	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. Además vistas fotográficas del hurto del medidor borroso no se visualiza serie de medidor, no adjunta acta de intervención del hurto.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
40	67884296	Medidor con conexión indebida (Hurto)	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. Además vistas fotográficas del hurto del medidor borroso no se visualiza serie de medidor, no adjunta acta de intervención del hurto.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
41	67422390	Medidor suministro en corte	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. en donde indica que no se contrasta porque el sum se encuentra en corte. Además vistas fotográficas donde se visualiza la cajatoma del portamedidor no adjunta reporte de cortes u otras evidencias del corte de suministro.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
42	67220868	Oposición de usuario	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del med. En el que indica que no se contrasta medidor por oposición del usuario, sin evidenciar dicho comentario.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
43	66304990	Cambiado por mantenimiento	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del medidor, además constancia de aviso previo y acta de intervención del cambio de medidor de fecha 20/11/2014. En el informe de contraste se indica que no se contrasta medidor por ser del año 2014.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
44	66330631	Medidor Contrastado por NTCSE	Alcanzo notificación de contraste, constancia de visita y documentos del contraste del medidor, además constancia de aviso previo y acta de intervención del cambio de medidor de fecha 20/11/2014. En el informe de contraste se indica que no se contrasta medidor por ser del año 2014.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
45	74116331	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	Adjunta acta de intervención y ficha de aceración del medidor cambiado	La observación es subsanada
46	73663521	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene.
47	73569065	MED. INTERNO	Adjunta notificación de contraste e informe de contraste sin resultados de contraste, en una nota indica medidor interior.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
48	73612166	MED. INTERNO	Adjunta notificación de contraste e informe de contraste sin resultados de contraste, en una nota indica medidor interior.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
49	73574708	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
50	73577521	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
51	73665956	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	Adjunta acta de intervención de cambio de medidor por mantenimiento y ficha de aferición del medidor.	La observación es subsanada

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 469-2018-OS/OR-JUNIN**

52	73853974	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
53	73662462	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
54	73672905	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	Adjunta acta de intervención de cambio de medidor por mantenimiento y ficha de aferición del medidor.	La observación es subsanada
55	73576220	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	Adjunta acta de intervención de cambio de medidor por mantenimiento y ficha de aferición del medidor.	La observación es subsanada
56	73675649	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	Adjunta acta de intervención de cambio de medidor por mantenimiento y ficha de aferición del medidor.	La observación es subsanada
57	73771734	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
58	73669383	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	Adjunta acta de intervención de cambio de medidor por mantenimiento y ficha de aferición del medidor.	La observación es subsanada
59	73765595	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
60	73721170	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	Adjunta acta de intervención de cambio de medidor por mantenimiento y ficha de aferición del medidor.	La observación es subsanada
61	73574397	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	Medidor si fue contrastado adjunta informe de contraste Nro 0774428	La observación es subsanada
62	73763536	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
63	73997240	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	Adjunta acta de intervención de cambio de medidor por mantenimiento y ficha de aferición del medidor.	La observación es subsanada
64	74000917	MED. RETIRADO	Adjunta notificación de contraste e informe de contraste sin resultados, indica en una nota medidor retirado	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo
65	74022585	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO	ELC no presentó descargos	La observación se mantiene
66	72392101	OPOSICION AL CONTRASTE	Adjunta ficha de notificación y carta de oposición presentada por el interesado	La observación es subsanada
67	72640433	SUM. CORTE EN LINEA	Suministro se encontraba cortado por deuda, adjunto reporte de corte de suministros del 18/04/2016.	La observación es subsanada
68	72345442	OPOSICION AL CONTRASTE	Adjunta ficha de notificación y carta de oposición presentada por el interesado	La observación es subsanada
69	72625268	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO.	Adjunto notificación, ficha de mantenimiento y certificado de aferición del medidor cambiado dentro del periodo que corresponde al I semestre 2016..	La observación es subsanada
70	72651713	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO.	Adjunto notificación, ficha de mantenimiento y certificado de aferición del medidor cambiado dentro del periodo que corresponde al I semestre 2016..	La observación es subsanada
71	72648979	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO.	Adjunto notificación, ficha de mantenimiento y certificado de aferición del medidor cambiado dentro del periodo que corresponde al I semestre 2016..	La observación es subsanada

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 469-2018-OS/OR-JUNIN**

72	72650879	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO.	Adjunto notificación, ficha de mantenimiento y certificado de aferición del medidor cambiado dentro del periodo que corresponde al I semestre 2016..	La observación es subsanada
73	72651320	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO.	Adjunto notificación, ficha de mantenimiento y certificado de aferición del medidor cambiado dentro del periodo que corresponde al I semestre 2016..	La observación es subsanada
74	72651240	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO.	Adjunto notificación, ficha de mantenimiento y certificado de aferición del medidor cambiado dentro del periodo que corresponde al I semestre 2016..	La observación es subsanada
75	72655507	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO.	Adjunta ficha de notificación y carta de oposición presentada por el interesado	La observación es subsanada
76	72797066	MED. CAMBIADO POR MANTENIMIENTO.	Adjunto notificación, ficha de mantenimiento y certificado de aferición del medidor cambiado dentro del periodo que corresponde al I semestre 2016..	La observación es subsanada
77	74648510	Cambiado por mantenimiento	Adjunto notificación y acta de contraste realizado en se. 2015 por la NTCSE	La observación es subsanada
78	74640002	Cambiado por mantenimiento	Adjunto notificación y acta de contraste realizado en se. 2015 por la NTCSE	La observación es subsanada
79	74767271	Cambiado por mantenimiento	ELC no presentó descargos	ELC indica que este medidor no fue Cambiado por mantenimiento
80	74638309	Cambiado por mantenimiento	Adjunta carta de notificación y acta de intervención de cambio de medidor por mantenimiento del año 13-03-2012.	La documentación alcanzada por ELC, no sustenta el uso del medidor alternativo

De las 80 observaciones en el informe técnico de inicio de procedimiento sancionador, 49 se levantan y 31 se mantienen observados. Por otro lado lo manifestado por ELC respecto al numeral 201.1 de la Ley 27444, no es argumento suficiente para dar por superado esta observación, en razón que para el uso de medidores alternativos existen criterios de evaluación establecidos en el numeral 1.2.2 del Procedimiento de Contraste de Medidores de Energía Eléctrica; que necesariamente tiene que cumplir la concesionaria, en tal sentido esta observación queda superada parcialmente.

ELECTROCENTRO informó en 84 medidores existen diferencias en los resultados de los contrastes de medidores reportados por ELECTROCENTRO en los Anexos 4.1 con el Anexo 5.1, para el mismo medidor en un Anexo indican que aprobó las pruebas y en el otro indican que desaprobó las pruebas.

En el cuadro 8 se muestra el resumen de las observaciones detectadas.

**Cuadro Nº 8
Resumen de observaciones**

Item	Descripción	Cantidad
------	-------------	----------

10	Los Formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.	84
Total incumplimientos		84

Teniendo en cuenta que uno de los criterios de evaluación de la calidad de gestión que debe cumplir la concesionaria, es generar información coherente en la documentación, ELECTROCENTRO al generar los Anexos 4.1 y 5.1 consideró valores diferentes para el mismo medidor, es decir no fue coherente en sus reportes generados para alcanzar información a Osinergmin, por consiguiente el argumento indicado por ELECTROCENTRO en el párrafo anterior, no sustenta la inconsistencia detectada en su información reportada a Osinergmin.

Por consiguiente, el incumplimiento se mantiene.

Durante la inspección de las muestras se verificó que en 4 medidores los sticker no fueron llenados de manera completa, como lo describe el numeral 1.2.3 del Procedimiento de Contratación de Medidores de Energía Eléctrica. Con esta observación incumplió con el ítem 11 del cuadro Nº 3 “Criterios de Evaluación de Calidad de Gestión” establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento.

En el cuadro 9 se muestra el resumen de las observaciones detectadas.

**Cuadro Nº 9
Resumen de observaciones**

Item	Descripción	Cantidad
11	El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos.	4
Total incumplimientos		4

Teniendo en cuenta que uno de los criterios de evaluación del indicador GCM (ítem 11 del cuadro 3 del procedimiento de contraste de medidores), obliga a la concesionaria que el sticker colocado al medidor durante el contraste necesariamente tiene que llenarse de manera completa todos los campos del sticker, en tal sentido lo manifestado por la concesionaria en el párrafo anterior no desvirtúa la observación, por consiguiente el incumplimiento se mantiene.

Con las nuevas pruebas alcanzadas por ELECTROCENTRO, se evaluó la calidad de la gestión de la concesionaria en la actividad de contraste y cambio de medidores, considerándose para su valoración los Criterios de Evaluación de Calidad de Gestión establecidos en el Cuadro Nº 3 del Procedimiento, resultando el valor del indicador de incumplimiento de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) reestructurado de la siguiente forma.

Cuadro Nº 10

**Indicador de incumplimiento de
 Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)**

Item	Descripción del componente del indicador	Cantidad
2	El contraste o reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa semestral de Contraste y en la fecha programada dentro del semestre.	180
3	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2	31
10	Los Formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.	84
11	El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos.	4
	Valor del indicador GCM (%)	1,00%

Concluyendo, el valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) resumido de la siguiente forma.

**Cuadro Nº 11
 Indicador de incumplimiento de
 Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)**

Item	Descripción del componente del indicador	Cantidad
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro Nº 3 para la actividad de Contraste y Cambio de medidores (CRI)	299
2	Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste y Cambio, obtenidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS)	29 869
3	Valor del indicador GCM (%)	1.00%

2.3.4. Conclusiones

ELECTROCENTRO no ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 243-2017-OS/OR-JUNIN, notificado a la entidad el 08 de marzo de 2017, junto al Oficio N° 420-2017-OS/OR-JUNIN, que ELECTROCENTRO no cumplió con el indicador GCM.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Conforme el numeral 3.3 del Procedimiento, el indicador Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerándose para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento.

Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el literal c) del Título IV del Procedimiento, establece como supuesto de infracción administrativa no cumplir con los indicadores establecidos en dicho Procedimiento.

En ese sentido, se concluye que ELECTROCENTRO ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

3. CALCULO DE MULTA

3.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014 OS/CD, se aprobó el Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3.2. Al respecto, el numeral 6.3 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones antes señalada, tipifica como infracción administrativa sancionable la conducta referida a “no cumplir con la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores”; asimismo, establece la metodología para determinar la sanción aplicable, de la siguiente manera:

• CALCULO DE MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEFICIENTE EN EL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, utilizándose la siguiente fórmula:

$$Multa_{GCM} = k \times Mg$$

Dónde:

k: Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

Mg: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mg
1	Hasta 400	0,0079
2	De 401 hasta 8 000	0,0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0,0009
4	Más de 15 000	0,0006

Aplicación de la Metodología:

De los 29 869 suministros destinados por ELECTROCENTRO a las actividades de contraste y cambio de medidores; 299 (k) suministro incumplen con uno de los criterio señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

K = 299
 Mg = 0,0006
 Multa CGM = 299 x 0,0006 UIT
Multa CGM = 0,1794 UIT

De acuerdo al numeral 6.6 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, establece que, si el importe de la multa a aplicar resultase inferior a la media UIT, se aplicara una sanción ascendente a media (1/2) UIT, en ese sentido, si bien es cierto de acuerdo al análisis anterior la multa resultante es 0,1794 UIT, la multa que corresponde aplicar es igual a media **(1/2) UIT**.

3.3. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a ELECTROCENTRO, es la siguiente:

INCUMPLIMIENTO N° 2	Multa en UIT calculada conforme RCD N° 145-2014-OS/CD	½ UIT
	Total Multa	0.5 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, en el extremo, referido al incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una multa de **cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalados en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150016685401

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, ***siendo REQUISITOS para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.*** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de Oficina Regional Junín
Órgano Sancionador
Osinergmin